

VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE MAYO DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01113/INFOEM/IP/RR/2021.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México resolvió por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión 01113/INFOEM/IP/RR/2021, presentada por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, respecto de la cual, los que suscriben, emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE**, con fundamento en los artículos 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México y Municipios, y 45 y 48 fracción I de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Personales Datos del Estado de México.

De manera previa a la emisión del presente voto, se debe precisar que la materia de estudio de la resolución en comento, fueron los contratos por invitación restringida celebrados en el año 2019.

De tal forma, con base en el análisis de las constancias que integran el expediente electrónico del recurso de revisión, en el apartado de estudio se refirió que la información remitida por el sujeto obligado para atender la solicitud de información, no colmó los requerimientos de la parte hoy recurrente, razón por la cual se determinó oportuno ordenar, la entrega del soporte documental que diera cuenta de la información solicitada, según consta en el resolutivo SEGUNDO:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Toluca y se ORDENA entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública, lo siguiente:

a) Todos los contratos por invitación restringida celebrados en el año 2019.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen.”

Al respecto, es preciso mencionar que, si bien se comparte el sentido de la resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, no obstante, derivado del criterio que sostiene la mayoría del Pleno, en la resolución presentada ante el mismo, la ponencia que resolvió agregó el

resolutivo **OCTAVO**, mediante el cual se da vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, para que determine lo conducente en términos del Considerando quinto de la resolución.

Determinación que constituye el motivo de la emisión del presente Voto Particular Concurrente, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220 fracciones XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de

acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que, de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicables;*

Al respecto, debe mencionarse que, si bien este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección General de Jurídica y de Verificación, misma que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 fracciones XIV, XV y XVI¹ del Reglamento Interior del Instituto de

¹ “Artículo 23. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer las atribuciones siguientes:

...

XIV. Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados;
- Calificar el desempeño de los Sujeto Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad;

XVI. Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
..."

LFZ17b1K9vXi3LQT9hjRb8Yf

Por lo anterior, consideramos que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el recurso de revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que el solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la Litis², razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del recurso de revisión referido.

² “*Litis* es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.”

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular concurrente correspondiente a los recursos
de revisión 01113/INFOEM/IP/RR/2021.

LFZ17b1K9vXi3LQQT9hjRb8Yf

14 34 5a 00 c9 1a d4 41 07 81 ff c0 da df 34 76 1e 5e
2d cc c8 2a e4 50 d0 d4 c7 ef 4e 91 7f ca 59 b3 0a f5 24
86 45 be ec b7 10 8a 18 a4 3a da 10 2a 4b 2a cc c6 e1
83 bb 9a ed 74 5d db cd 00 e8 dc 40 62 9c 85 d2 40 39
90 4a 8b cc 4e 83 2a 6e de ff 23 63 5a 61 a4 10 9a 46
d1 32 7e ca 36 e4 ed 0f 55 4f 30 b1 e7 52 4e 86 28 ad
9f 8c 5f d3 df 37 10 bd ab 8e 98 48 74 76 58 08 02 70
25 be b8 d2 89 20 fd d1 c6 1e b7 84 cb bc f8 61 7d 1f
81 28 a6 91 64 57 1f 7b 5b f0 6d ec 29 de 37 17 89 64
75 b7 f5 be bb e0 88 c9 03 ae bb ac ba 2c 20 71 b6 93
e9 3c 80 56 13 0d 71 e7 85 7e 30 36 9b 58 b6 ed 85 f6
5d 6a a1 fc dd b2 a4 2b 88 87 1a 2f 11 12 20 b0 ed 18
ed 09 64 ee 93 38 9d f1 f7 19 2b 1a 34 79 3c 77 0f b3
e5 06 53 ed 48 bc 45 10 cd a1 1e 6f ba 90 60 62 10 90
aa 8f 6b

14 34 5d e7 cb 61 6b 32 5c 60 ef 32 ce b2
3a 1d fc bc 8e 8b 90 22 7b 60 26 64 d1 90 15 95 4d 98
30 49 31 05 a0 8d 94 d2 ea f1 75 30 e6 6f 74 89 cc ff
85 e9 fc 8b bd ff f6 31 65 d0 74 39 1c dd e4 b8 a7 fd cd
09 4a 3b ac c2 03 ef 29 84 5e 80 eb 07 03 5c 65 29 b6
94 4d 7b 03 40 74 35 9e fd 25 8b c7 4d 2d 09 71 03 75
4d d0 e1 e2 3d de 8f 01 be d6 9f 89 1c ae 56 c0 1c e8
e6 48 3a 68 12 9b 55 1c be 4e a1 c9 24 e7 03 3a 6b 73
0c 5c 8d c5 df e9 c1 f5 a9 39 1d 50 0f ff d5 ec 90 2f 13
ed 91 32 c7 d9 7b 23 bc dc f4 95 8e 8f b9 21 2e a3 44
f0 80 34 2c ef 2e 74 d6 44 bc 3e 54 ea 54 e2 f9 ea 10
95 68 6e 40 ac d4 46 88 4d b3 86 bc b0 35 94 a4 34 1f
13 0b d9 d0 c6 67 7f 16 07 ff 56 ec de 27 62 b0 3e 67
e7 8e 20 f4 6f 04 ad 4f d8 f8 77 fe eb e8 62 66 fc 95 92
23

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto particular concurrente correspondiente a los recursos de revisión 01113/INFOEM/IP/RR/2021

